



Nit. 800.055.568-1

DECRETO METROPOLITANO N 001 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN LA NUMERACIÓN DEL ACUERDO METROPOLITANO “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES SOBRE LA TARIFA DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU ÁREA METROPOLITANA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA METROPOLITANA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1625 DE 2013, 1437 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No. 001-2013, son deberes del Presidente de la Junta Metropolitana entre otras, las suscribir todas las actas de las sesiones.

Que el artículo 29, del precitado acuerdo menciona que los actos administrativos expedidos por la junta se denominan Acuerdos Metropolitanos, los del Presidente Decretos Metropolitanos y los del Director se denominarán Resoluciones Metropolitanas.

Que, en fecha de 26 de marzo de 2.020, se expidió el Acuerdo Metropolitano No. 001-20, “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTELIGENTE DE TRANSPORTE - SIT- Y LA FIJACIÓN DE UN ELEMENTO DE LA TARIFA A COBRAR PARA EL TPI, DENOMINADO FACTOR DE CALIDAD FQ*”

Que, en fecha de 03 de julio de 2.020, se expidió el Acuerdo Metropolitano, “*Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones*”

Carrera 51B No 80 - 58

PBX: 3671400

Barranquilla, Colombia

www.ambq.gov.co



Nit. 800.055.568-1

Que al momento de enumerar el Acuerdo Metropolitano *"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"* se incurrió en un error de digitación en la numeración y se repitió el consecutivo 001-20, cuando el número correspondiente es el 002-20 de 03 de julio de 2.020.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011, manifiesta que, *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir, únicamente, el error formal de digitación antes mencionado sin que de esta corrección se puedan inferir cambios en el sentido material de la decisión contenida en el Acuerdo Metropolitano *"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"* o en la vigencia de los efectos del mismo, por lo tanto se entiende que la voluntad de la Junta Metropolitana permanece incólume.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

DECRETA

Artículo Primero. Corrección formal: Corregir el numero consecutivo del Acuerdo Metropolitano *"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"*, el cual para todos

JP



Nit. 800.055.568-1

sus efectos es **ACUERDO METROPOLITANO 002 de 2020**, de fecha 03 de julio de 2020.

Artículo Segundo. Las demás disposiciones contenidas en el **ACUERDO METROPOLITANO 002 de 2020**, *“Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones”* continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Artículo Tercero. Contra el presente Decreto Metropolitano no procede recurso alguno.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Dado en Barranquilla el día

2020 AGO. 12


JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde del Municipio Núcleo
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyección jurídica:
Elvis Marrugo Rodríguez Profesional Universitario
AMB

 Revisión jurídica:
Miguel Hernández Meza - Secretario General
AMB

Aprobó
Adalberto Palacios – Secretario Jurídico
Alcaldía de Barranquilla 



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

JUNTA DIRECTIVA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Norma Superior consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que según el artículo 319 de la Constitución política de Colombia, las Áreas Metropolitanas tienen el deber de racionalizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, siendo el transporte público uno de estos servicios, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, señala que, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte, así como de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas o cosas por medio de vehículos apropiados para cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, sujeto a una contraprestación económica.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 8 señaló:

"(...) las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción (...)",



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 estipuló que le corresponde al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, definir la política y fijar los criterios que deben tenerse en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada modalidad de transporte.

Que, sobre el mismo aspecto, el artículo 30 de la citada Ley dispuso que:

"(...) las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas (...)"

Que según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1625 de 2013, las Áreas Metropolitanas ejercen sus competencias y funciones en su jurisdicción, la cual corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman.

Que el artículo 6 de la Ley 1625 de 2013 dispuso que una de las competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio de su jurisdicción, consiste en racionalizar la prestación de los servicios a cargo de los municipios que la integran.

Que el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 señaló que son funciones de las Áreas Metropolitanas:

"(...) n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

o) formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano. (...)"

Que así mismo, la Ley 1625, en su artículo 20, estableció las atribuciones básicas de las Áreas Metropolitanas, entre las cuales, en su literal e), reza:

"(...) e) En materia de transporte:

- 1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas.*



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

2. **Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia. (...)** (negrilla propia)

Que la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en su artículo 97, que modifica el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, estableció que las autoridades territoriales pueden modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario, aplicando factores tarifarios que permitan generar unos recursos que contribuyan a la sostenibilidad de los Sistemas de Transporte:

*"ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales **podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención.** Las fuentes podrán ser las siguientes:*

(...) 7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción (...)" (Negrilla propia)

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 170 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.1.1.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, 1079 de 2015, la prestación del servicio público de transporte metropolitano, tiene el carácter de regulado.

Que de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 170 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, son autoridades competentes, entre otras:

"(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)"



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla fue formalmente constituida como autoridad de transporte público Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, tal como consta en los Acuerdos Metropolitanos No. 013 de 2001, 007 de 2002 y 004 de 2003; correspondiéndole las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora.

Que el Acuerdo Metropolitano 003 de 2017 adoptó como políticas del Área Metropolitana de Barranquilla en materia de transporte:

"(...) b. Implementar la Integración Operacional y Tarifaria. El sistema integrado de transporte público colectivo de pasajeros deberá integral operacional y tarifariamente bajo un esquema que sea sostenible financieramente y generar una mayor seguridad a los usuarios del servicio.

"(...) e. Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda (...)"

Que la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 00392 de 1999, expedida por el Ministerio de Transporte, desarrolló la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y metropolitano, estableciendo la estructura de costos, las fuentes de información de los precios, el rendimiento y la frecuencia de los insumos.

Que el artículo 1 de la Resolución en mención señala:

"(...) las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio (...)". (Negrilla propia)

Que el artículo 4 ibídem, dispone:



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

"Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente." (Negrilla propia)

Que, de conformidad con la normatividad expuesta, compete al Área Metropolitana de Barranquilla tomar las decisiones y adoptar las medidas relacionadas con las tarifas del servicio de transporte público de su competencia.

Que, con fundamento en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 antes referido, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, creó el Fondo de Estabilización Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana; con el objetivo de cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario del Sistema, a fin de garantizar, a través de él, la sostenibilidad del Sistema y la continua y eficiente prestación del servicio; optimizando su calidad, en condiciones de comodidad, seguridad y accesibilidad a los usuarios.

Que, el 31 de octubre de 2019, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla, expidió el Acuerdo Metropolitano 003,, a través del cual estableció:

*"(...) destínese, **durante la vigencia 2019**, doscientos pesos moneda corriente (\$ 200,00 m/cte) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados a que se refieren las consideraciones del presente acto, para **contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo** y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario." (Negrilla fuera de texto)*

Que, en el año 2018, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla fijó las tarifas al usuario aplicables para el año 2019, a través del Acuerdo Metropolitano 013 de 2018, en el que creó el factor de calidad para la implementación de la modernización del servicio de Transporte Público Colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla.



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que, de igual manera, en el año 2019, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019 ya citado, fijó las tarifas al usuario aplicables para el año 2020, a través del Acuerdo Metropolitano No. 008 de 2019, *"Por medio de la cual se fijan las tarifas al usuario del transporte público colectivo del distrito de barranquilla y su área metropolitana, y se dictan otras disposiciones"*, incluyendo, dentro de la tarifa que deben pagar los usuarios por el servicio, el componente tarifario destinado a contribuir con la sostenibilidad del sistema masivo y el factor de calidad para la *"(...) implementación de la modernización del servicio de Transporte Público Colectivo en el Área Metropolitana de Barranquilla (...)"*, tal como se observa en los párrafos 1 y 2 del artículo 1, así:

*"(...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de la tarifa establecida en este artículo doscientos pesos (\$200) pesos corresponde al componente tarifario establecido en el Acuerdo Metropolitano 003.19 con destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de la tarifa establecida en este artículo sesenta pesos (\$60) pesos corresponde al factor de calidad establecido para la implementación de la modernización del servicio de transporte público en el Área Metropolitana de Barranquilla, con mira a la integración de éste y el Sistema de Transporte masivo."*

Que, dicho Acuerdo Metropolitano, en su artículo segundo modificó el artículo primero del Acuerdo 003 de 2019, citado previamente, determinando:

*"(...) destínese **durante la vigencia 2020**, doscientos pesos moneda corriente (\$200,00 m/cte) de la tarifa autorizada al Transporte Público Colectivo, determinados de acuerdo con el Estudio de Costos e informe técnico actualizados, para la fijación de tarifa al usuario del transporte público colectivo, para contribuir a financiar la sostenibilidad del Sistema Integrado Transporte Masivo y cubrir la diferencia actual existente entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario (...)"* (Negrilla fuera de texto)

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19, entre otros factores, por la velocidad



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

de su propagación, conminando a los diferentes Estados en el mundo a adoptar las acciones y medidas necesarias para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de mitigar la expansión del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el país, a causa de la llegada al territorio nacional del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que, a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020; con el fin de proteger a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional.

Que, como consecuencia de lo anterior, y ante la inminente necesidad de adoptar una serie de medidas necesarias para prevenir y mitigar el contagio del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional a través de los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 06 de mayo de 2020.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 6 de mayo de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio del corriente año, salvo las excepciones contenidas en dichos Decretos.

Que en cada uno de los Decretos referidos que implementan la medida de aislamiento preventivo obligatorio, se ha dejado claro que se debe garantizar el



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el territorio nacional que sea estrictamente necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y para la movilización de las personas que realizan las actividades permitidas en dichos Decretos.

Que en la Circular Externa Conjunta No. 0000004 del 09 de abril de 2020, expedida entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, *"Medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por Coronavirus COVID-19"*, se establecieron las recomendaciones, responsabilidades y acciones que le competen a cada destinatario de la Circular, con el fin de reducir el riesgo de exposición al Coronavirus COVID-19 durante la emergencia sanitaria, indicando que en los vehículos y equipos de todas las modalidades de transporte se debe velar porque durante el trayecto exista una distancia mínima de un metro entre los usuarios.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."

Que de conformidad con lo dictaminado en el citado Decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19"* y como complemento a esta, la Resolución 677 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector transporte"*, en la que se indica que lo dispuesto en dicho protocolo (contenido en el anexo técnico de la Resolución) debe ser aplicado por las empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros.



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

En el anexo técnico de la Resolución 666 de 2020, que hace parte integral de la misma, se establece que como medida para la mitigación del Covid-19 en el sector transporte, le corresponde a las empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros *"Velar porque durante el trayecto (al interior del vehículo) exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro"*. Esta medida repercute en los niveles de ocupación de los vehículos, haciendo que se disminuya su capacidad de movilización de pasajeros.

Que durante esta emergencia por la pandemia del Coronavirus Covid-19, el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos 482, 569, 575 y 678 de 2020, para el sector transporte, que contienen diferentes medidas adoptadas para el servicio de transporte público de pasajeros.

Que así mismo, el Viceministerio de Transporte, a través de la Circular MT No.: 20201010125131, aclaró en su numeral 2 que para el servicio de transporte terrestre en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital y municipal), mixto y especial, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, especialmente las contenidas en los Decretos de aislamiento preventivo obligatorio, no estableció limitaciones, señalando que:

"(...) en la actualidad se debe continuar prestando el servicio de transporte en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda (...)"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Gobierno Nacional en los Decretos, Resoluciones y Circulares antes referidos, ha emitido los siguientes actos administrativos:

Resoluciones Metropolitanas No. 067 del 24 de marzo de 2020, 083 del 31 de marzo de 2020, 089 del 8 de abril de 2020, 091 del 17 de abril de 2020, 094 del 24 de abril de 2020, 100 del 8 de mayo de 2020, 104 del 22 de mayo de 2020, 110 del 29 de mayo de 2020, 112 del 31 de mayo de 2020 y 130 del 26 de junio de 2020, mediante las cuales, de conformidad con las medidas de aislamiento



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros en el territorio de su jurisdicción, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la pandemia del Coronavirus Covid-19.

Circulares Externas No. 093 del 5 de abril y 008 del 23 de abril de 2020 relativas al uso obligatorio de tapabocas en el transporte público y al control de la autoridad de transporte al respecto; Circular Externa 007 del 10 de abril de 2020, indicando que Área Metropolitana de Barranquilla haría monitoreo y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa Conjunta No. 004 del 09/04/2020 expedida por el Ministerio de Transporte, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social "Medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por Coronavirus COVID-19"; Circular Externa No. 008 del 7 de mayo de 2020, en la que se señala que la autoridad de transporte metropolitano realizará la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 666 y 677 del 24 de abril de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de las cuales, a las empresas de transporte público de pasajeros les corresponde, entre otras responsabilidades, "Velar porque durante el trayecto (al interior del vehículo) exista una distancia entre cada usuario de por lo menos un metro". Igualmente, en dicha Circular se les instó a las empresas a garantizar las condiciones que impidan aglomeraciones dentro de los vehículos en los recorridos; Circular 009 del 14 de mayo relativa a la "liquidación y transferencia del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y modernización del servicio de transporte público colectivo", en la que se establece: 1) el ajuste de la demanda diaria de los vehículos para la liquidación realizada desde el 25 de marzo de 2020 y durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, de conformidad con el informe técnico correspondiente, 2) Que Área Metropolitana de Barranquilla congela temporalmente, por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la transferencia al AMB de los recursos del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y a la modernización del TPC, 3) Que las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

pasajeros se acogen a un plan de normalización de recursos pendientes de transferir a 2020 (periodo de congelación y otros periodos adeudados), difiriendo su pago en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que se normalice la demanda o que esta supere el 80% de la existente antes del 25 de marzo de 2020

Que, con base en lo dispuesto en los Decretos, Resoluciones y Circulares antes referidas, las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros han tenido que adoptar una serie de medidas, de obligatorio cumplimiento, que son necesarias para mitigar y evitar el contagio del virus.

Que la implementación de todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, necesarias para mitigar los efectos de la pandemia en el sector del transporte y particularmente en el transporte público terrestre de pasajeros, ha traído como consecuencia la disminución de la demanda de pasajeros, y en respuesta a ello la modificación temporal de las frecuencias de las rutas por parte de las empresas de transporte, correspondiéndoles adicionalmente asumir unos costos no previstos en estado de operación normal (antes del Coronavirus Covid-19), como son los ocasionados por la implementación de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional; lo que es reconocido en el Decreto 575 del 15 de abril de 2020, cuando señala en su parte considerativa, lo siguiente:

"Que la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19 ha tenido un efecto económico negativo en el transporte terrestre de pasajeros ante la disminución de las operaciones y la falta de demanda del servicio público de transporte terrestre."

Que, en el Área Metropolitana de Barranquilla, 23 de las empresas de transporte público colectivo se agruparon a través de dos operadores, denominados OPERADOR UNO S.A.S. y OPECARIBE (en adelante los Operadores), quedando 3 de las empresas sin agruparse.

Que dichos Operadores se han dirigido al Área Metropolitana mediante escritos, cuyas peticiones se pueden resumir así: i) Solicitud de devolución de los recursos recaudados, como factor de calidad para la modernización del TPC, ii) Solicitud para que no se les cobren los recursos recaudados desde el mes de marzo y durante la



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

vigencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y iii) Solicitud de un ajuste tarifario por el impacto económico que están generando las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla a través de la Subdirección de Transporte, realizó un análisis del impacto ocasionado en el transporte público, específicamente en lo que tiene que ver con la tarifa que las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros requieren para garantizar la prestación del servicio en las condiciones que hoy se les exigen, de conformidad con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional para el manejo y control del riesgo del Coronavirus en el sector transporte.

Que adicionalmente, el estudio de costos elaborado por la Entidad, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 00392 de 1999, que sirve de base para la decisión en relación con la modificación de la tarifa del transporte público colectivo en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, arroja como resultado que la tarifa que las empresas de transporte público colectivo requieren para garantizar la prestación del servicio, en las condiciones exigidas por las autoridades competentes, en virtud de la pandemia generada por el COVID-19, asciende al valor de dos mil trescientos pesos (\$2300) y dos mil cuatrocientos pesos (\$2400) (en días dominicales y festivos), tal y como en párrafos precedentes se detalla.

Que los análisis efectuados permiten concluir, que es necesario actualizar temporalmente la tarifa que se cobra a los usuarios del servicio público de transporte colectivo, hasta tanto ocurra alguno de los siguientes cuatro eventos: i) Se dé por terminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o ii) se determine que el número de pasajeros que están movilizando las empresas de transporte público colectivo atiende los costos de la operación, o iii) Se modifique el nivel de ocupación máximo permitido para dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, o iv) hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando con anterioridad no se haya consolidado alguna de las eventualidades antes consideradas.



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que es necesario establecer, como obligación de las empresas de transporte público colectivo, la de suministrar la información que requiera el Área Metropolitana de Barranquilla, para determinar el número de pasajeros que están movilizando y definir, con los costos de operación, la aplicación del evento contemplado como numeral dos (ii) en el considerando anterior y en general para la planeación del transporte público de pasajeros del Área Metropolitana y para el debido ejercicio de las funciones de Inspección, Control y Vigilancia asignadas por la Ley.

Que, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, de no suministrarse la información que requiera el Área Metropolitana de Barranquilla, en los términos en que se solicite, para determinar el número de pasajeros que están movilizando las empresas de transporte público, el costo de operación y el número de vehículos en operación, el Área Metropolitana realizará el cálculo de la tarifa técnica considerando los registros históricos utilizados para fijar la tarifa al usuario, las medidas de distanciamiento social y ayudas económicas habilitadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la emergencia sanitaria, la consulta de mercado sobre la variación de precios en la canasta de costos y/o en el análisis de variaciones de ocupación y parámetros de operación obtenidos en campo, sin perjuicio de las consecuencias sancionatorias que puede generar la negativa a suministrar la información.

Que la obligación de suministrar la información que requiera el Área Metropolitana de Barranquilla, está inmersa en las obligaciones que asumen las empresas cuando adquieren la habilitación, tal como lo dispone la Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.1.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, que a la letra indica:

"Artículo 2.2.1.1.3.6. Suministro de información. Las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada."

Que se considera necesario reiterar en el presente Acuerdo, que el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que se requiera, es causal suficiente para adelantar el proceso sancionatorio por infracciones a las normas del transporte, contempladas en la Ley 336 de 1996 y demás normas aplicables.



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

Que se contempla como plazo máximo de vigencia del ajuste de la tarifa temporal aquí contemplada, el 31 de diciembre de 2020, pues para dicha fecha el Área Metropolitana de Barranquilla deberá adelantar el estudio técnico que soporte la tarifa para el año 2021.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, una vez evaluadas jurídica, operativa y financieramente las solicitudes formuladas por OPERADOR UNO S.A.S. y OPECARIBE, pudo concluir: i) que no es viable hacer una devolución del dinero que ya se recaudó, ii) que si es viable hacer un ajuste tarifario, iii) que no es pertinente generar un incremento a la tarifa que el usuario paga hoy por la prestación del servicio, incluyendo el componente tarifario y el factor de calidad; iv) que en aras de buscar que las empresas de transporte puedan contar de manera temporal con un incremento del valor que reciben por concepto de tarifa, sin afectar económicamente a los usuarios y mientras ocurre alguno de los cuatro eventos descritos previamente, se considera pertinente y jurídicamente viable ajustar la tarifa.

Que los recursos recaudados por concepto del componente tarifario y del factor de calidad no son de las empresas y la destinación específica que tienen no está dirigida a retribuirles a ellos un componente específico, sino que por el contrario es para contribuir con la sostenibilidad del sistema masivo y para financiar la modernización del TPC que debe liderar el Área Metropolitana, por lo tanto no es procedente la solicitud de devolución de los recursos recaudados a la fecha, ya que no son ahorros de las empresas de transporte.

Que resulta evidente la necesidad de ajustar temporalmente la tarifa que se cobra al usuario por la prestación del servicio público de transporte colectivo, para que las empresas que ofrecen el servicio de transporte en esa modalidad, puedan seguir operando, en el entendido que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional que ya fueron descritas previamente, han tenido un impacto directo en los niveles de demanda y en las capacidades para ofrecer el servicio de transporte, lo que se ve reflejado en la disminución del número de pasajeros que pueden ir a bordo de los vehículos.

Que, con el fin de no afectar la situación económica de los usuarios del transporte público colectivo, con el ajuste de la tarifa, encontramos viable no incluir el recaudo



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

del factor de calidad y del componente tarifario destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y modernización del servicio de transporte público colectivo, regulados por el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019 y el Acuerdo Metropolitano 0013 de 2018. Esta medida estará sujeta a las mismas condiciones de temporalidad del ajuste de la tarifa que mediante el presente acto administrativo se establece.

Que también encontramos viable reconocer ese incremento tarifario desde el 27 de marzo de 2020, toda vez que tal como lo refleja el análisis de costos elaborado por el AMB, producto del aislamiento preventivo obligatorio, se evidenció una disminución en el número de pasajeros, y consecuentemente una reducción de la oferta y ocupación de los vehículos; por ende, un impacto en la estructura de costos que soporta la prestación del servicio en condiciones restringidas debido al cumplimiento de las medidas y normatividad expedida por las autoridades nacionales y territoriales para reducir el ritmo de propagación del COVID-19.

Que la disminución de la demanda de los usuarios, como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, así como de la implementación de los protocolos de bioseguridad para el transporte de pasajeros, afectan directamente la capacidad del sistema para cubrir la canasta de costos, toda vez que el estudio de tarifa que anualmente se realiza con base en la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de transporte, considera la canasta de costos del transporte distribuyendo dichos costos sobre la demanda estimada.

Que por lo anterior, y dado que la situación que da lugar a la afectación de la estructura de costos, se empieza a consolidar a partir de la disminución de la demanda del servicio público de transporte como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional y las autoridades locales de los municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Barranquilla, los efectos del presente acto administrativo deben aplicarse desde dicho momento y se terminará su temporalidad cuando ocurra alguno de los siguientes cuatro eventos: i) Se dé por terminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o ii) Se determine que el número de pasajeros que están movilizando las empresas de transporte público colectivo atiende los costos de la operación, o iii) Se modifique el nivel de ocupación máximo permitido para dar



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

cumplimiento a las medidas de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, o iv) Hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando con anterioridad no se haya consolidado alguna de las eventualidades antes consideradas.

Que en este sentido y en lo que atañe al extremo temporal de las medidas que mediante el presente acto administrativo se toman, éste tiene una naturaleza declarativa, en la medida en que reconoce lo expuesto por el Gobierno Nacional en los decretos legislativos de determinadas situaciones ya cumplidas, es decir, la disminución de la demanda y la consecuente afectación de la estructura de costos de prestación del servicio y declara la ocurrencia de dichas situaciones, en virtud, se reitera, del aislamiento preventivo obligatorio y de las medidas de bioseguridad para prevenir la expansión del virus, ordenadas por el Gobierno Nacional y las autoridades locales.

Que al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, en concepto del 7 de septiembre de 2000, radicado No. 1294, actor: Ministerio de Minas y Energía, señaló frente al tema:

"ACTO ADMINISTRATIVO - Irretroactividad: excepciones / PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA - Excepciones a la irretroactividad del acto administrativo. Tanto nuestro ordenamiento jurídico, como nuestra doctrina y jurisprudencia, acogen el criterio general de que los actos administrativos tienen efectos hacia el futuro, con fundamento en el principio de la seguridad jurídica, que busca ante todo brindar la certeza y estabilidad de las situaciones jurídicas existentes. Sin embargo, tal postulado tiene excepciones dentro de las cuáles podemos precisar, entre otras, las siguientes:

- a) **Cuando el acto administrativo en su contenido es declarativo** y no constitutivo; este aserto tiene apoyo, además, en el artículo 58 del Código de Régimen Político y Municipal.
- b) **El acto administrativo que se dicta en cumplimiento de una sentencia emanada de la jurisdicción contencioso administrativa, fruto de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, pues, el pronunciamiento jurisdiccional tiene efectos ex tunc.**



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

- c) *En algunos eventos el acto administrativo que revoca otro.*
- d) *Los actos interpretativos de actos administrativos anteriores. Sobre el particular el artículo 14 del Código Civil dispone que Las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio.*
- e) *Los actos de convalidación." (negrita por fuera de texto original)*

Que como quiera que el ajuste de la tarifa no contempla el recaudo del componente de la tarifa del transporte público colectivo destinado a la sostenibilidad del sistema integrado de transporte masivo y modernización del servicio de transporte público colectivo, reguladas por el Acuerdo Metropolitano 003 de 2019 y el Acuerdo Metropolitano 0013 de 2018, respectivamente, son medidas temporales, las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas para prestar el servicio en Barranquilla y su área metropolitana, tendrán la obligación de presentar quincenalmente a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla, la información y soportes documentales relacionados con los ingresos y costos de la operación, en los formatos de presentación que el Director del AMB establezca, para la verificación, seguimiento y control de la afectación económica de las empresas, en el marco de la pandemia.

Que, lo anterior, sin perjuicio de que dicha información se siga requiriendo una vez culminada la emergencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones misionales del Área Metropolitana de Barranquilla.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar como tarifa temporal para el transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, desde el 27 de marzo de 2020 y hasta tanto ocurra alguno de los siguientes cuatro eventos: i) Se dé por terminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o ii) Se determine que el



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

número de pasajeros que están movilizando las empresas de transporte público colectivo atiende los costos de la operación, o iii) Se modifique el nivel de ocupación máximo permitido para dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, o iv) Hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando con anterioridad no se haya consolidado alguna de las eventualidades antes consideradas; la siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	TARIFA DIURNA	TARIFA DOMINICAL Y FESTIVA
BUSES	\$2,300.00	\$2,400.00
BUSETAS	\$2,300.00	\$2,400.00
MICROBUSES	\$2,300.00	\$2,400.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La tarifa temporal, de que trata el artículo primero del presente acuerdo, no contempla el componente tarifario para contribuir a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Masivo y el factor de calidad para la modernización del TPC, creados por medio de los Acuerdos Metropolitanos 0013 de 2018 y 003 de 2019 y establecidos para el año 2020, en el Acuerdo Metropolitano 008 de 2019.

La medida dispuesta aplica durante el término establecido para la tarifa temporal y se restablecerá, lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano 008 de 2019, una vez ocurra alguno de los cuatro eventos allí previstos.

ARTÍCULO TERCERO: Las Empresas y Cooperativas del Transporte Público Colectivo de pasajeros habilitadas para prestar el servicio en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, tendrán la obligación de presentar quincenalmente a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla, la información y soportes documentales relacionados con los ingresos y costos de la operación en los formatos de presentación que el Director del AMB establezca.



ACUERDO METROPOLITANO N° 001 DE 2020

"Por medio del cual se adoptan medidas temporales sobre la tarifa del transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con ocasión de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus Covid-19 y se dictan otras disposiciones"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 03 JUL. 2020

JAIME PUMAREJO HEINS
Presidente
Alcalde de Barranquilla

LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Secretario
Director del Área Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la Junta Metropolitana según consta en el acta del 3 de julio de 2020.

LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Secretario Junta Metropolitana